

Oficio N°: **4735.-**

Antecedente: Solicitud MU228T0006382 de fecha 04 de agosto de 2021, del Sr. Armando Bravo Morales, Ingreso Externo N° 4652 de fecha 04 de agosto de 2021.-

Memorándum N° 12356 de fecha 11 de agosto de 2021 de la Dirección de Fiscalización.-

Memorándum N° 12517 de fecha 26 de agosto de 2021 de la Dirección de Desarrollo Comunitario.-

Materia: Entrega de información por Ley de Transparencia.-

PROVIDENCIA, **7 SEP 2021**

DE: **ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

A: **SR. ARMANDO BRAVO MORALES**

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 04 de agosto de 2021, donde requiere "...*TODOS LOS ANTECEDENTES DEL CASO, ASOCIADO A UNA DENUNCIA MUNICIPAL RELACIONADA CON LA PATENTE MUNICIPAL #2-172307 DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA... EMPRESA: TUESTA ARMANDO BRAVO MORALES EIRL, RUT 77.345.496-5, REPRESENTANTE LEGAL ARMANDO BRAVO*" [sic], comunico a Ud. que, de acuerdo a lo informado por nuestras Direcciones de Desarrollo Comunitario y Fiscalización, revisadas sus bases de datos, se encontraron 3 procedimientos relacionados con la Razón Social Tuesta Armando Bravo E.I.R.L.:

- Fiscalización del día 5 de julio de 2021: personal del Departamento de Salud Ambiental, realiza una inspección en la propiedad localizada en calle Ezequías Alliende 2359, donde el inspector del Departamento de Salud Ambiental, se entrevista con el encargado del local, constatando en terreno el olor a café. En razón de ello, se le notificó implementar algunas medidas de mitigación, con el fin de evitar y/o aminorar al máximo estas emanaciones.
- Fiscalización del día 14 de Julio de 2021: Efectuada por solicitud del Departamento de Salud Ambiental, Inspector de esta Dirección se apersona en calle Ezequías Alliende N° 2359, entrevistándose con quienes se presentan como los dueños del establecimiento Tuesta Armando Bravo E.I.R.L., RUT 77.345.496-5, quienes les exhiben la patente comercial Rol N° 2-172307, junto a la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana (SEREMI) N°211319869 del 26 de mayo de 2021. Sin embargo, al contrastar la patente autorizada con las boletas emitidas, se percata que las boletas se emiten con otro RUT, siendo este, RUT: 76.293.733-6, el cual pertenece a los mismos dueños, pero a diferente razón social: GLOBAL MARKET BROKER LTDA. Por tanto, el inspector deja la notificación N°62800022, con plazo de 10 días hábiles para regularizar el cambio y ampliación de giro.
- Fiscalización de día 4 de agosto de 2021: Inspección, que se efectuó con el objetivo de comprobar el cumplimiento del plazo otorgado en el punto anterior. En consecuencia, se fiscaliza al local comercial en cuestión, donde quien se presenta como propietario de la empresa Tuesta Armando Bravo E.I.R.L., exhibe la patente comercial Rol N° 2-172307 al día cuyo giro indica: "*Cafetería, local de elaboración de alimentos con consumo*", según resolución SEREMI de Salud N° 211319869 del 26 de mayo de 2021. Al momento de la fiscalización, la empresa se encuentra realizando "*Torrefacción de café*", actividad que no se encuentra autorizada en su patente y tampoco en la resolución sanitaria. Por consiguiente, se cursa citación N°62800025, por infracción al

artículo 16 del Decreto Exento N° 901 del 04 de agosto de 2020, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Comunal N° 2 **SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS**, esto es, “Por mantener un giro no autorizado en su patente”.

En cuanto a “...HEMOS SIDO VISITADOS REITERADAS VECES POR UN INSPECTOR MUNICIPAL EL CUAL INDICA QUE LA VISITA ESTA ASOCIADA AL RECLAMO DE UN VECINO EN CONTRA DE NUESTRO COMERCIO. NOS INTERESA CONTACTARNOS CON EL VECINO...” [sic], comunico a Ud. que, en conformidad a la Ley N° 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública”, y las causales de reserva ahí establecidas, en el artículo 21, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, aplicándose en este caso el N°2 “**cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**”, y el N°1 “**cuando su publicación, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de la funciones del órgano requerido...**”, este último en cuanto a que, las denuncias recibidas permiten en base a estimaciones, servir de antecedente para realizar las investigaciones y fiscalizaciones correspondientes, destinadas a esclarecer las irregularidades que pudieren existir, de manera que revelar la identidad del denunciante, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Municipio. Se hace presente a Ud. que, sobre esta materia se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia, en Decisión del Amparo Rol C7969-20 de fecha 02 de marzo de 2021.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa



NBR/MRMQ/MINU/JR/Jvp.-

c.c **ADMINISTRADORA MUNICIPAL**
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA